



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

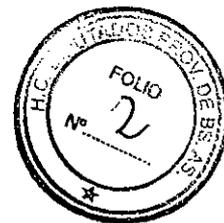
El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. A través de la presente Ley marco se regula el proceso de regionalización de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las pautas y parámetros fijados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°. Entiéndese por Región, a los fines de la presente ley, el ámbito de competencia territorial, asignado a una autoridad provincial con asiento en ella, que tiene a su cargo la ejecución de planes y programas determinados por las políticas provinciales, conforme a las competencias que se establezcan. Cada Región constituye una jurisdicción presupuestaria autárquica para la administración de los recursos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto del Estado Provincial. La Región no constituye una división política distinta de las existentes.

ARTÍCULO 3°. El Proceso de Regionalización de la Provincia tiene por finalidad impulsar su desarrollo institucional, económico y social mediante el despliegue de las capacidades de cada una de las regiones, para disminuir desequilibrios en materia de desarrollo socioeconómico, crecimiento poblacional e infraestructura, mejorando el tejido social con políticas públicas adaptadas regionalmente y para lograr un mayor acercamiento del Estado Provincial a sus habitantes, a través de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

un proceso de transformación del Estado Provincial profundo y abarcativo. En particular, se determinan los siguientes fines específicos:

1. Crear regiones, como instrumento de desconcentración y descentralización de la Administración Central; conforme lo establecido en el artículo 23 de la presente.
2. Fortalecer y ampliar la autonomía municipal, fomentando su asociatividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional;
3. Institucionalizar una gestión integrada de la Región Metropolitana;
4. Implantar un modelo de gestión basado en soluciones tecnológicas;
5. Reestructurar la administración, simplificando trámites y procedimientos;
6. Elaborar políticas provinciales en materia de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 4°. Para dar cumplimiento a los fines previstos en el artículo 2°, el Proceso de Regionalización de la Provincia responderá a los siguientes lineamientos:

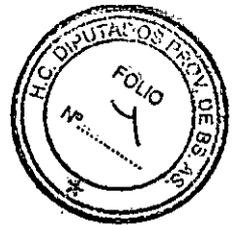
- a. Lograr el desarrollo armónico del territorio de la Provincia, favoreciendo el crecimiento equilibrado de todas las regiones y la descompresión social del conurbano;
- b. Facilitar la igualdad de oportunidades en todas las regiones, promoviendo inversiones productivas locales y extranjeras que contribuyan al desarrollo local;
- c. Fomentar el arraigo poblacional en las regiones del interior, generando oportunidades laborales, educativas, culturales, industriales, profesionales, deportivas y todas aquellas que favorezcan el crecimiento homogéneo de la Provincia;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- d. Distribuir y ejecutar el presupuesto provincial en función de las necesidades regionales;
- e. Establecer mecanismos adecuados para conocer los reclamos, necesidades y prioridades de la población de cada región, a fin de diseñar políticas públicas orientadas a atender dichas demandas;
- f. Acercar los servicios brindados por la administración central a la población, de forma tal, que los órganos de aplicación de las políticas públicas revistan la inmediatez pertinente;
- g. Avanzar en la autonomía de los Municipios, en articulación con la región a la que pertenecen, a fin de fomentar su autogestión, financiamiento y control, como así también la asociación regional de los mismos;
- h. Promover el diálogo institucional con la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a fin de resolver las problemáticas de la Región Metropolitana;
- i. Profundizar el proceso de participación ciudadana a fin de conocer los reclamos, necesidades y prioridades de la población en cada región, que posibiliten la adecuada implementación de políticas públicas;
- j. Lograr mayor control sobre las acciones de gobierno y la gestión de las políticas públicas del Estado Provincial;
- k. Acercar a los habitantes, herramientas ágiles, económicas y dinámicas, que tengan como base las nuevas tecnologías, para la realización de sus trámites y gestiones.

✓



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 5°. El Proceso de Regionalización de la Provincia se ajustará a los siguientes criterios:

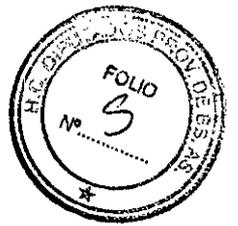
a. Territoriales

1. Se integrará cada región con distritos colindantes;
2. Se conformarán hasta doce (12) regiones y la Región Capital, procurando que las mismas no excedan los 4.000.000 de habitantes.
3. Se situarán los centros regionales del interior a una distancia no menor a doscientos (200) kilómetros de la capital provincial ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área de coronación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a una distancia razonable de acuerdo al espíritu de la presente ley;
4. Se conformarán las regiones atendiendo a la compatibilidad de factores socioeconómicos, históricos y culturales de los distritos que las compongan.

b. Institucionales

1. Se desconcentrará, la administración provincial como regla en la ejecución de las políticas públicas;
2. Se asignará a las regiones las facultades operativas y de ejecución, manteniendo en la administración central las funciones estratégicas y de control;
3. Se promoverá la transferencia de servicios y recursos hacia las jurisdicciones locales;
4. Se tendrán especialmente en cuenta en todos los casos las opiniones emanadas del Consejo Asesor Provincial.

c. Económicos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

1. Se planificarán y ejecutarán las inversiones productivas desde una perspectiva regional, promoviendo el equilibrio en el desarrollo productivo y económico de las regiones;
2. Se establecerán normativas y acuerdos institucionales para la conformación de presupuestos regionales, su coordinación con los ministerios centrales y los restantes organismos.

d. Tecnológicos y de Gestión

1. Se implementarán plataformas de gestión del aparato público, mediante el uso masivo e intensivo de modernas tecnologías de información y comunicación;
2. Se digitalizarán las bases de datos públicas, promoviendo el acceso a la información y facilitando la gestión y la participación ciudadana;
3. Se adoptarán medidas para que todas las gestiones admitan su realización digital, simple, rápida y accesible;
4. Se adecuarán las estructuras administrativas de los Ministerios y Organismos;
5. Se fomentará la reubicación de personal antes que la contratación de nuevos agentes, respetando en todos los casos los derechos emergentes del régimen jurídico del empleo público.

e. Específicos de la Región Metropolitana

1. Sin perjuicio de las regiones a las que queden integrados en virtud de las normas derivadas de la presente, los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, conformarán por parte de la Provincia de Buenos Aires el núcleo básico de la Región Metropolitana;

2. Para atender las problemáticas de la Región Metropolitana, se proyectarán convenios interjurisdiccionales con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación, a fin de coordinar políticas en materia de seguridad, salud, transporte, saneamiento y otras que se definan;
3. De acuerdo a los convenios interjurisdiccionales a los que se arribe en función de lo previsto en el apartado anterior, se generará una instancia estratégica de gestión común.

ARTÍCULO 6º. Créase, en el ámbito del Poder Legislativo, el Consejo Provincial Asesor de la Regionalización de la Provincia, que funcionará con la mayoría simple de sus miembros y aconsejará, mediante informes, a la Autoridad de Aplicación en la toma de decisiones. Dichos informes, deberán contar con la firma de los 2/3 de los presentes.

Todo informe que posea relación directa con alguna temática enviada como Proyecto de Ley al Poder Legislativo podrá ser remitido por el Consejo a las respectivas comisiones legislativas que aborden el tratamiento del mismo.

ARTÍCULO 7º. El Consejo Provincial Asesor estará constituido de manera permanente por:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

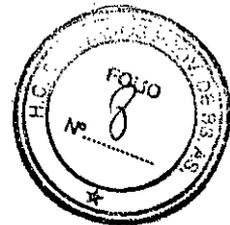
- a) Siete (7) miembros por cada Cámara Legislativa, integrados del siguiente modo, cuatro (4) representantes o legisladores del bloque de la primera minoría y tres (3) representantes o legisladores de los bloques minoritarios.
- b) Tres Intendentes o representantes de las Secciones Electorales.

ARTÍCULO 8º. El Consejo Provincial Asesor podrá conformar Mesas Especiales de Asesoramiento sobre los fines específicos del Proceso de Regionalización, convocando a Entidades Académicas y Representantes de sociedades intermedias directamente relacionadas con la materia.

A tales fines contará con un presupuesto propio previamente determinado.

ARTÍCULO 9º. Los integrantes del Consejo Provincial Asesor podrán percibir una asignación no remunerativa, sin perjuicio de compensaciones en concepto de viáticos y movilidad previamente autorizados. En todos los casos, dichos conceptos, estarán a cargo de quienes los designen conforme a lo regulado en el artículo 7 incisos a y b de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º. El Consejo Provincial Asesor será presidido por un miembro de la Cámara Legislativa, quien será elegido en la primera reunión, la cual será presidida por el integrante presente de mayor edad. En la misma se presentarán las propuestas de Reglamento Interno, que se pondrán a consideración para su aprobación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

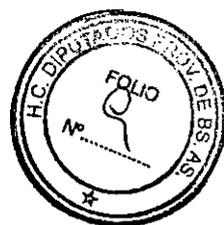
ARTÍCULO 11º. Las reuniones del Consejo Provincial Asesor serán públicas y se realizarán en las instalaciones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12º. El Presidente del Consejo Provincial Asesor citará, a las reuniones extraordinarias que considere necesarias, en cualquier momento, y a pedido de cualquiera de sus integrantes. Ordinariamente, el Consejo Provincial Asesor se reunirá todos los meses para recibir el informe de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13º. Durante la reunión ordinaria, los miembros del Consejo Provincial Asesor podrán formular a la Autoridad de Aplicación, todas las consultas e inquietudes que consideren necesarias, en relación al informe mencionado en el artículo anterior, como así también presentarle las propuestas que estimen pertinentes. A tal efecto, el Consejo Provincial Asesor podrá solicitar informes a cualquier organismo público o privado de la Provincia.

ARTICULO 14º. Créase en cada Sección Electoral un Consejo Asesor Regional, que funcionará durante el Proceso de Regionalización, cesando su cometido luego de conformadas las diferentes regiones. Dicho órgano, deberá adecuarse a los siguientes lineamientos:

1.- Estará compuesto por Intendentes o sus representantes y tres (3) Concejales, dos (2) por la mayoría o primera minoría y uno (1) por la minoría, de cada uno de los distritos que conformen la misma. Sus miembros, contarán con voz y voto en la toma de decisiones, siendo necesaria la mayoría simple de estos para poder sesionar;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2.- Podrá así mismo, estar integrado, de manera extraordinaria y si la temática lo requiere, por miembros de los sectores profesionales, comerciales, agropecuarios, industriales, académicos, gremiales, sociales y de la producción;

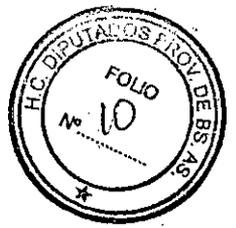
3.- Participará de manera activa en la planificación de las políticas regionales y el diseño de las regiones, brindando su experiencia y acercando nuevas propuestas a través de informes, que deberán ser firmados por 2/3 de los presentes;

4.- Se reunirá de manera periódica, pudiendo dividir sus funciones en comisiones especiales de trabajo y dictar su reglamento.

La creación de un nuevo ente regional no obstará a la gestión directa, por parte de los Municipios, de subsidios o inversiones del Gobierno Nacional y Provincial, de acuerdo a la legislación vigente.

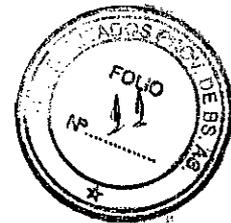
ARTÍCULO 15°. La Autoridad de Aplicación ejecutará las acciones necesarias para la implementación del Proceso de Regionalización de la Provincia. A tal fin contará especialmente con las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el proceso técnico político de elaboración de las herramientas normativas que delimiten los ámbitos territoriales de cada Región, en función de objetivos institucionales y de desarrollo económico y social;
- b) Proponer la delimitación geográfica de las regiones, de acuerdo a los criterios de ejecución de la regionalización previstos en la presente ley;
- c) Realizar las reuniones, consultas, audiencias y propuestas que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido;
- d) Requerir informes a los Consejos Asesores.
- e) Llevar a cabo un cronograma de reuniones en distintos puntos del territorio a fin de acercar las propuestas y los avances del Plan de Regionalización a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- la ciudadanía y asegurar la participación del mayor número de personas en su desarrollo;
- f) Realizar foros, convenciones, congresos, eventos y toda otra actividad que permita debatir y difundir los principios del Plan de Regionalización provincial;
 - g) Convocar especialistas en la materia;
 - h) Realizar reuniones periódicas con los Ministros, Secretarios y Titulares de Organismos y Empresas estatales o públicas a fin de coordinar la implementación de las acciones de descentralización o desconcentración de la administración de acuerdo con el desarrollo del Proceso de Regionalización;
 - i) Proponer al Poder Ejecutivo posibles adecuaciones a la normativa provincial que permitan optimizar la regionalización en el ámbito de la justicia, abriendo a tales efectos los canales institucionales que correspondan;
 - j) Proponer la homogenización de las divisiones territoriales de los distintos Ministerios y Organismos descentralizados;
 - k) Requerir al Ministerio de Economía que en la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto, se refleje el Proceso de Regionalización con el alcance previsto en la presente ley;
 - l) Mantener reuniones con Intendentes y funcionarios municipales para estudiar y proponer avances en materia de autonomía municipal y determinar la forma de articulación de cada región con los Municipios;
 - m) Prever las medidas tendientes a la aplicación de nuevas tecnologías que permitan agilizar todos los trámites regionales y acercar soluciones a la población;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- n) Gestionar ante entidades provinciales y nacionales convenios para el estudio y la implementación de la regionalización provincial;
- o) Iniciar negociaciones con autoridades nacionales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, a fin de evaluar y proponer soluciones institucionales idóneas para la gestión de la Región Metropolitana;
- p) Presentar al Poder Ejecutivo las conclusiones preliminares y finales a que arribe en ejercicio de las funciones establecidas;
- q) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo proyectos de ley, decretos y resoluciones que permitan la aplicación paulatina de la regionalización y su implementación práctica;
- r) Todas aquellas otras que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y sus funciones.

ARTÍCULO 16°. La Autoridad de Aplicación deberá cumplir con las siguientes fases en la implementación del Proceso de Regionalización:

1) Fase de consulta: mantener reuniones con Intendentes, otros representantes de los Poderes del Estado provincial, gobiernos locales y referentes de la sociedad civil, a través de organizaciones intermedias, con el objeto de aunar criterios en relación a la conformación territorial de las regiones, las propuestas normativas para la implementación de la regionalización, y las acciones a desarrollar en pos de la Autonomía Municipal, en el marco del afianzamiento de las regiones.

A contar desde la fecha de inicio del proceso de consulta, la misma tendrá un plazo de duración de entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días, pudiendo prorrogarse a pedido de la Autoridad de Aplicación, por igual período. Los participantes de la fase de consulta podrán seguir canalizando sus aportes y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

observaciones por intermedio del Consejo Regional Asesor, hasta tanto se aprueben las normas respectivas.

Finalizada la presente fase, la Autoridad de Aplicación elevará al Poder Ejecutivo un informe que contendrá las conclusiones preliminares producto de dicha etapa.

2) Fase de formulación: formulará y elevará al Poder Ejecutivo, para su consideración y posterior envío al Poder Legislativo, quien dictará la normativa en los casos que corresponda:

- a) La propuesta de conformación y delimitación territorial de regiones, elaborada a partir de la fase de consulta;
- b) La propuesta de normativa que resulte necesaria para implementar la regionalización, incluidas aquellas normas modificatorias de las vigentes así como las necesarias para la puesta en marcha de la nueva arquitectura orgánico funcional de las regiones y de su articulación con el gobierno central y los gobiernos locales;
- c) Las conclusiones preliminares y finales a las que arribe en ejercicio de sus funciones.

Esta fase no podrá superar los ciento veinte días (120) contados a partir de la finalización de la fase de consulta.

3) Fase de implementación: A través de la elaboración de distintas normas ejecutará las propuestas y participará en el proceso de formulación del Presupuesto Provincial, interactuando con el Ministerio de Economía para reflejar en el mismo el Proceso de Regionalización y permitir su implementación.

Esta fase se iniciará dentro de los noventa (90) días contados a partir de la finalización de la fase de formulación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 17º. La Autoridad de Aplicación deberá presentar a la Presidencia del Consejo Provincial Asesor su informe mensual con, por lo menos, cinco (5) días de anticipación a la reunión ordinaria, para que ésta lo ponga a disposición de sus miembros. En dicho informe expondrá las acciones realizadas en el período e informará acerca de las conclusiones preliminares de su trabajo, debiendo asimismo fundar, de forma manifiesta, el cumplimiento o no de las recomendaciones emanadas del Consejo Provincial Asesor.

ARTÍCULO 18º. La Autoridad de Aplicación podrá realizar gestiones, a título gratuito o con rendición de cuentas, tendientes a generar la participación y colaboración de organismos internacionales en el estudio y financiación respecto de la implementación del Proceso de Regionalización.

ARTÍCULO 19º. Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer la adecuación normativa y estructural en las organizaciones territoriales de los Ministerios y Organismos, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, con el fin de armonizarlas con las Regiones que se establezcan.

ARTÍCULO 20º. Para el cumplimiento de la presente ley se priorizará el uso de los recursos existentes en los organismos y reparticiones que participen en el proceso de implementación, adecuando sus estructuras a las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 21º. Se garantizará en todo momento la estabilidad y los derechos emergentes del régimen de empleo público.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 22°. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, elaborará y enviará al Poder Legislativo para su tratamiento, todo proyecto de Ley que tenga por finalidad la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5.827, T.O. Decreto 3.702/92), a fin de adecuar la misma a la regionalización.

ARTÍCULO 23°. El Poder Ejecutivo elaborará y enviará al Poder Legislativo para su tratamiento, todo proyecto de Ley que tenga por finalidad la creación y/o reforma de la normativa necesaria para la correcta aplicación de la presente ley, como así también toda otra normativa que conlleve la descentralización de la actual administración provincial.

ARTÍCULO 24°. El Poder Ejecutivo podrá, a los fines del Proceso de Regionalización, realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en tanto y en cuanto no se hayan realizado las previsiones del artículo 15 inciso k.

ARTICULO 25°. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ley, la misma deberá interpretarse como un proceso hacia la consolidación y el fortalecimiento de las Autonomías Municipales, fomentando su autogestión, financiamiento y control, como así también la asociación regional de los Municipios.

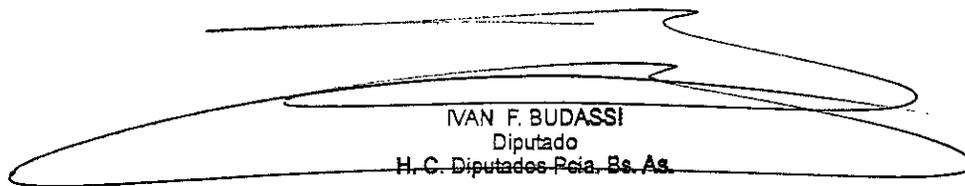
En los supuestos en que sean delegadas funciones provinciales en los Municipios, se deberá asignar la correspondiente partida presupuestaria.

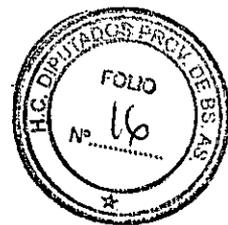
ARTÍCULO 26°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 27°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


IVAN F. BUDASSI
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propone crear el Plan de Regionalización de la Provincia de Buenos Aires.

La provincia de Buenos Aires emprendió a partir del año 2007 una modificación profunda en su funcionamiento económico, financiero y fiscal.

Reformas importantes como la ley de creación de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), la Ley de Administración Financiera y la Reforma Fiscal, permitieron que el gobierno provincial pueda hoy financiar alrededor del sesenta (60) por ciento del gasto público provincial con recursos propios frente a un promedio general de las provincias del orden del veinticinco (25) por ciento.

Este marco de alivio fiscal, aunado a una fundada expectativa de continuidad del proceso de crecimiento económico de nuestro país, alienta a emprender una misión mucho más abarcativa que aquella que le puede tocar a un solo gobierno y mucho más inclusiva que la que puede comprometer a una sola fuerza política.

Hoy se trata de poner en el máximo nivel de la agenda política provincial y nacional el principal nudo que frena el desarrollo integral de la provincia de Buenos Aires y que se refleja en el escaso aprovechamiento del potencial productivo del interior bonaerense en relación con sus ventajas comparativas dinámicas, así como la creciente concentración de la población en el conurbano bonaerense.

Los indicadores provisorios del último censo nacional no hacen más que reforzar esta tendencia de largo plazo: mientras que la población del interior creció a un ritmo promedio del siete (7) por ciento, la población del conurbano bonaerense lo hizo a un ritmo del catorce (14) por ciento, agravándose esta comparación en casos puntuales de Municipios del interior que vieron decrecer su población entre un tres (3) por ciento y un cinco (5) por ciento, a la par de Municipios del conurbano que crecieron a tasas de entre treinta (30) por ciento y cuarenta (40) por ciento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En este sentido, es evidente que el conjunto de instituciones provinciales que se fueron desarrollando a partir de la fundación de La Plata en 1882, como otras pioneras de la Provincia, si bien representaron en su momento un gran aporte a la pacificación del país, no resultaron funcionales al desarrollo integral de la provincia de Buenos Aires.

Transcurridos ciento veinte nueve (129) años de la gesta protagonizada por Dardo Rocha, la provincia de Buenos Aires necesita encaminarse hoy hacia una profunda reforma institucional que genere las condiciones para su desarrollo armónico e integral.

Debe hacerlo bajo la premisa del papel trascendental que le toca desempeñar hoy a la Provincia de Buenos Aires respecto de su propio futuro, pero al igual que en 1882, consciente del rol histórico que desempeñó siempre con relación a la Nación Argentina.

La tarea que tiene por delante la provincia de Buenos Aires es de doble naturaleza: emprender la ardua misión de llevar las instituciones a todo el territorio de la Provincia, convirtiéndolas en guía y actor preponderante del despegue del interior productivo y, por otro lado, impulsar soluciones concertadas con las jurisdicciones que junto a la Provincia, están inextricablemente ligadas al éxito de las políticas en el conurbano bonaerense.

Es esta región donde se asienta gran parte de la población y del conglomerado productivo de la provincia de Buenos Aires la que demanda, por su naturaleza multijurisdiccional, la coordinación y articulación de las políticas apuntadas a generar soluciones en el terreno de la infraestructura social, el transporte, la salud, el saneamiento ambiental y la seguridad.

Pero para abordar estos desafíos, indudablemente el Estado Provincial debe repensarse y transformarse. La concentración de responsabilidades en la administración central resta eficacia a su accionar ya que las funciones de planificación y control han ido cediendo espacio a la resolución de innumerables cuestiones de tipo operativo, que bien podrían ser delegadas en niveles ejecutivos inferiores.

Por ese mismo motivo, y a pesar de los avances registrados en los últimos años, numerosas cuestiones operativas siguen demorando excesivo tiempo en resolverse con el consecuente impacto negativo en el servicio que se brinda a la población. Este panorama se torna todavía más sombrío si se considera que la penetración de la tecnología en la gestión de la administración provincial sigue siendo insuficiente, como así también el camino recorrido en cuanto a simplificación de procedimientos y trámites.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La ciudadanía demanda soluciones, pide resultados, quiere un Estado presente, que defina estrategias y sea a la vez ágil, inteligente, moderno, eficaz, que rinda cuentas. Las próximas generaciones serán aún más exigentes en este sentido, ya que se están formando en un mundo que cambia a gran velocidad y del que quieren ser activos protagonistas. Por eso, sin cambios estructurales, los paliativos de corto plazo serán cada vez menos efectivos y, parafraseando al Presidente Obama en su informe El Estado de la Unión: *"No podemos construir el futuro con un gobierno del pasado"*.

En virtud de la necesidad de estas profundas reformas institucionales, es que someto a consideración de esta casa legislativa el presente Proyecto de Ley para la Regionalización de la Provincia de Buenos Aires.

El Plan de Regionalización tiene por finalidad impulsar el desarrollo institucional, económico y social de la Provincia, mediante el despliegue de las capacidades de cada una de las regiones, a fin de disminuir desequilibrios en materia de desarrollo socioeconómico, crecimiento poblacional e infraestructura, mejorando el tejido social con políticas públicas adaptadas regionalmente.

La provincia de Buenos Aires, con sus más de quince millones (15.000.000) de habitantes en un territorio de treinta millones (30.000.000) de hectáreas plantea grandes desafíos a la hora de pensar estratégicamente el desarrollo debido a dos cuestiones centrales: sus grandes dimensiones y su desequilibrada organización territorial, producto de un proceso histórico que determinó una fuerte concentración de población en las áreas cercanas a la ciudad capital del país.

Si bien los movimientos demográficos no pueden predeterminarse, quebrar esta dinámica de comportamiento requiere de una actitud proactiva del Estado Provincial. Pero también, las dimensiones de la Provincia y la complejidad y diversidad de las problemáticas que se enfrentan, sumado a la creciente demanda de los ciudadanos de mayor cercanía del Estado, mejor calidad de los servicios públicos y mayores expectativas de crecimiento y desarrollo personal, obligan a pensar una instancia de articulación y mediación entre el Estado Provincial y los requerimientos locales que permita acortar las distancias entre los problemas y las soluciones, sin alterar la unidad política provincial. Las Regiones son la herramienta propuesta para este fin.

Esta herramienta es también vehículo para implantar un nuevo paradigma de Estado, a partir de una regionalización abarcativa e integradora de dimensiones de índole diversa, basada en características socioeconómicas, productivas, sociales y culturales, que engloban a los criterios parciales con que tradicionalmente se han organizado las distintas dependencias del Estado para la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

desconcentración administrativa en el territorio. De este modo se trata de superar la histórica situación en que las políticas de Gobierno han respondido a atender cada uno de los problemas en forma aislada y compartimentada, derivando en la desarticulación en la aplicación de políticas y en consecuencia, reduciendo su efectividad, para avanzar en la adopción de un enfoque de abordaje integral de políticas en el territorio, que hoy aparece como una de las mejores prácticas en cuanto a ejecución de políticas públicas a nivel mundial.

La mirada regional permite asimismo abordar la especificidad de los problemas y requerimientos de las distintas porciones del territorio, y proyectar y planificar el futuro en función de las potencialidades de cada región, favoreciendo la radicación definitiva de los bonaerenses en sus localidades de origen. Y también constituye una escala de abordaje de las políticas públicas más cercana a la gente.

El Plan de Regionalización que mediante este proyecto se crea, da inicio a un proceso irreversible de transformación del Estado Provincial, profundo y abarcativo, cuyos fines específicos son:

- Crear regiones, como instrumento de desconcentración y descentralización de la Administración Central;
- Fortalecer y ampliar la autonomía municipal, fomentando su asociatividad;
- Institucionalizar una gestión integrada de la Región Metropolitana;
- Implantar un modelo de gestión basado en soluciones tecnológicas;
- Reestructurar la administración, simplificando trámites y procedimientos.

El proyecto contempla las diferencias existentes entre las denominadas áreas metropolitanas y el interior de la Provincia, que generan desequilibrios que deviene indispensable reducir, encarando políticas que propendan simultáneamente a descomprimir los núcleos superpoblados y potenciar el crecimiento de las localidades y poblaciones del interior bonaerense, fomentando el arraigo y la igualdad de oportunidades laborales, educativas, culturales, industriales, profesionales, deportivas, etc. En tal sentido, propone la creación de regiones sobre todo el territorio Provincial con una mirada "hacia adentro".

Complementariamente, extiende el concepto ampliando la mirada "hacia afuera" y promueve el diálogo institucional con la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a fin de resolver las problemáticas de la Región Metropolitana.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La iniciativa está dirigida a generar procesos de desconcentración y descentralización que favorezcan el acercamiento de los organismos y reparticiones de la administración provincial a la ciudadanía, para lo cual promueve la reforma de su propia organización a la vez que impulsa una mayor autonomía de los Municipios con la finalidad de permitir su autogestión, funcionamiento y control y fomentar su asociatividad.

El nivel municipal de gobierno tiene la característica distintiva de ser el ámbito donde se perciben con mayor claridad las necesidades y demandas de los ciudadanos, al darse mayor cercanía entre gobernantes y gobernados. Por tanto, es clave la transferencia de funciones y atribuciones a los Municipios si lo que se busca es una gestión que esté en consonancia con las necesidades locales, eliminando instancias administrativas en relación al nivel superior de gobierno.

La desconcentración y descentralización hacia las regiones y jurisdicciones locales también facilitará una mayor y mejor interacción con los ciudadanos de la Provincia que, a través de las autoridades respectivas, podrán exponer sus reclamos, necesidades y prioridades y participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas.

El proyecto prevé asimismo la utilización masiva e intensiva de nuevas tecnologías de información y comunicación con el objetivo de dotar a los habitantes de la Provincia de herramientas ágiles, económicas y dinámicas para la realización de trámites y gestiones, como también para mejorar y transparentar la gestión de gobierno. Es imperativo que, en el marco de la búsqueda de soluciones modernas y de una creciente descentralización, el Estado Provincial rediseñe el funcionamiento de su aparato administrativo a partir de las nuevas oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación, que permita la interconexión, el intercambio y la democratización de la información.

A fin de ejecutar el proceso de regionalización se fijan los criterios y las pautas territoriales a que debe ajustarse la conformación de las regiones, estableciendo que se integrará cada región con distritos colindantes. Asimismo, se conformarán hasta doce (12) regiones y la Región Capital, procurando que las mismas no excedan los 4.000.000 de habitantes. Por su parte, se situarán los centros regionales del interior a una distancia no menor a doscientos (200) kilómetros de la capital provincial ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área de coronación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a una distancia razonable de acuerdo al espíritu de la presente ley. Por último, se conformarán las regiones atendiendo a la compatibilidad de factores socioeconómicos, históricos y culturales de los distritos que las compongan.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En particular, avanza en el establecimiento del núcleo básico de conformación de la Región Metropolitana por parte de la provincia de Buenos Aires, que se integra con los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. Estos distritos, a su vez, formarán parte de las regiones más pequeñas que se establezcan como resultado del proceso que inicia el presente proyecto. Por ello, se comprende que el concepto de Región Metropolitana es conceptualmente distinto de aquel definido en el proyecto y no se contrapone con las funciones asignadas a las regiones que la componen.

Desde lo institucional establece expresamente que las actividades de las regiones serán exclusivamente operativas y se dirigen sólo a ejecutar las políticas que defina el gobierno central, en estricto respeto del sistema de distribución de poderes establecido por la Constitución Provincial. Por su parte, promueve la transferencia de recursos y funciones a los Municipios y la generación de una instancia estratégica de gestión común entre las distintas jurisdicciones para atender las problemáticas de la Región Metropolitana.

Desde el aspecto económico prevé la planificación de inversiones con criterio regional y el establecimiento de normas, procedimientos y arreglos institucionales para la conformación de presupuestos regionales, su coordinación con los ministerios centrales y los restantes organismos.

En el plano tecnológico y de gestión proyecta avanzar en la implantación de plataformas de gestión, la digitalización de las bases de datos, y la adopción de todas aquellas medidas que faciliten el acceso a la información, la participación ciudadana y la realización digital, simple, rápida y accesible de los trámites y gestiones. Asimismo, prevé la adecuación de las estructuras administrativas de los Ministerios y Organismos a la nueva institucionalidad y en este proceso, fomenta la reubicación de personal antes que la contratación de nuevos agentes, respetando en todos los casos los derechos emergentes del régimen jurídico del empleo público.

La iniciativa define a la región como un ámbito de competencia territorial, asignado a una autoridad provincial. Dicha autoridad tendrá asiento en la región y estará a cargo de la ejecución de planes y programas determinados por las políticas provinciales. Se establece expresamente que constituye una jurisdicción presupuestaria autárquica para la administración de los recursos que le asigne



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

anualmente la Ley de Presupuesto del Estado Provincial. Asimismo, la definición garantiza la unidad política provincial al declarar que no constituye una división política distinta de las existentes.

La iniciativa contempla la designación por el Poder Ejecutivo de la Autoridad de Aplicación de la Regionalización, que ejecute las medidas tendientes a su implementación.

En tal sentido se otorgan a la Autoridad de Aplicación, atribuciones para elaborar las herramientas normativas que delimiten los ámbitos territoriales de cada región y proponer una delimitación geográfica transitoria, de acuerdo a los criterios de ejecución de la Regionalización Provincial, a fin de realizar las reuniones, consultas, audiencias y propuestas que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Asimismo se la autoriza para realizar reuniones periódicas con los Ministros y Secretarios a efectos de coordinar la mejor metodología de implementación de las medidas tendientes a adaptar las áreas de la administración central a la descentralización o desconcentración necesaria para la regionalización y a proponer la homogenización de las divisiones territoriales de los distintos Ministerios y Organismos descentralizados.

En el mismo orden deberá mantener reuniones con Intendentes y funcionarios municipales para estudiar y proponer avances en materia de autonomía municipal y determinar la forma de articulación de cada región con los Municipios que la integran.

Podrá además iniciar negociaciones con autoridades nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de evaluar y conformar estructuras institucionales idóneas para el establecimiento y desarrollo de la Región Metropolitana.

Es de destacar que la iniciativa prevé que la Autoridad de Aplicación pueda convocar a asociaciones y sociedades intermedias interesadas, a especialistas en la materia y a convenir con entidades provinciales, nacionales y organismos internacionales para estudiar y evaluar la problemática atinente a la regionalización provincial que se propone, de manera que las conclusiones a que arribe estén técnicamente fundadas, avaladas por especialistas y ampliamente debatidas por quienes serán destinatarios de la regionalización.

Se establece que la Autoridad de Aplicación intervendrá de manera directa en la reforma de la organización territorial de los Ministerios y Organismos provinciales que instrumentará el Poder Ejecutivo, a fin de adecuarlas a la Regionalización.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

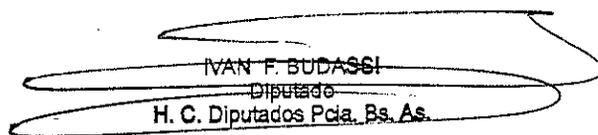
El proyecto impone a la Autoridad de Aplicación fases y plazos para el cumplimiento de sus funciones. La fase de consulta tiene por objetivo promover la participación de los distintos actores institucionales y sociales en el diseño de la Regionalización y prevé una duración entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días. La fase de formulación, que comprende la elaboración de las propuestas normativas a ser elevadas al Poder Ejecutivo, tiene un plazo de ciento veinte (120) días desde la finalización de la fase de consulta. La fase de implementación da comienzo a la operativización de la Regionalización, debiéndose iniciar dentro de los noventa (90) días contados a partir de la finalización de la fase de formulación.

La Autoridad de Aplicación estará asesorada por un Consejo Provincial Asesor de la Regionalización de la Provincia, cuya creación la iniciativa contempla y que funcionará en el ámbito del Poder Legislativo, al que se convocará a integrarlo de manera permanente a Legisladores de la Provincia de Buenos Aires y representantes del Poder Ejecutivo Municipal o representantes de las Secciones Electorales.

Asimismo, también se crea en cada Sección Electoral un Consejo Asesor Regional, que funcionará durante el Proceso de Regionalización, cesando su cometido luego de conformadas las diferentes regiones.

Finalmente, es necesario destacar que en la presente iniciativa se tuvieron en consideración las diversas reformas realizadas al Exp. PE-1/11-12 por la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los integrantes de este Honorable Cuerpo la pronta sanción del presente proyecto de Ley.


IVAN F. BUDASSI
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.